



CUT: 234178-2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0011-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Camaná, 29 de enero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N.º 234178-2024**, organizado por el administrado Milwar Remy Ortega Dongo, respecto a la actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica de la Comisión de Usuarios La Gamero, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 145° del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, respecto del transcurso del plazo, cuando es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

Que, el artículo 189° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, artículo 200°, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una

declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, en ese sentido el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante Carta N° 0350-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM, emitida en fecha 27/11/2024, válidamente recepcionada en fecha 28/11/2024 por el administrado, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo, de la misma forma se remite un reiterativo con Carta N° 0388-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM, emitida en fecha 19/12/2024, válidamente recepcionada el 20/12/2024 otorgándosele un plazo no mayor de Diez (10) días hábiles, por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 30.12.2024.

Que, hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de la observación respectiva, denotando falta de interés e inacción, lo cual es corroborado en la evaluación del Informe Técnico N.º 0014-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM/JLIG, el cual recomienda declarar de oficio el abandono del pedido solicitado por el administrado Milwar Remy Ortega Dongo, de acuerdo con la documentación presentada y al análisis del mencionado informe, que obra en autos.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2010-AG; concordantes con el literal k) del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 312-2023-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de oficio el abandono del procedimiento de actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica de la Comisión de Usuarios la Gamero, presentado por el señor Milwar Remy Ortega Dongo.

ARTÍCULO 2º. - Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y Archívese en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT N° 234178-2024.

ARTICULO 3º. -Notificar a la parte administrada con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de esta en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

NERIKA TICONA GONZALES
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA MAJES

NTG/jlig.